



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADM
DEL CANTÓN CUMANDÁ
FUNDADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2021**



**PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA Y EL COMITÉ
CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA**



En la ciudad de Ambato, a los 17 días del mes de agosto de 2023, ante la Señora Abg. María Eugenia Serrano Abraham, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato; y, el Señor Abg. Kléver Alfonso Pilamunga, Secretario Regional del Trabajo, quien certifica, comparecen libre y voluntariamente; por una parte el GAD Municipal del Cantón Cumandá con RUC No. 0660001760001 representado legalmente por los señores Mgs. Oswaldo Bonifaz Vicuña, y Dr. Luis Gonzalo Fray Mancero en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente de conformidad al artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, quienes legitiman su intervención con las copias de sus nombramientos que se acompañan al presente contrato colectivo; y por otra parte, el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal Cumandá representado por los Señores (as) Edgar Eduardo Zambrano Acurio (Secretario General), José Modesto Curillo (Secretario de Organización y Estadística), José Luis Velasco Vinueza (Secretario de Defensa Justicia y Reclamos), Rubén Darío Vicuña Urgiles (Secretario de Actas y Comunicaciones), Manuel Aurelio Cabrera Pineda (Secretario de Finanzas), Wilson Tancredo Berrones Silva (Secretario de Educación y Cultura), Octaviano Ecuador Pilco Montesdeoca (Secretario de Prensa y Propaganda), Gloria Jacinta Zúñiga Ayala (Secretaria de Deportes), Espinoza Espinoza Washington Wilfrido (Secretario de Beneficencia y Servicio Social), quienes legitiman su intervención con las copias de sus nombramientos que se agregan a este documento, los comparecientes comparecen con el efecto de celebrar el Primero Contrato Colectivo de Trabajo.

SECRETARÍA DE CONCEPTO
CERTIFICADO QUE ES FIEL
COPIA DE ORIGINAL
Fecha: 16/08/2023 No Folios: 16
Archivo reposa en: [Signature]

Mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0347-O de fecha 04 de agosto de 2023, la señora Ing. Norma Manosalva Flores, en su calidad de Subsecretaria de Relaciones Fiscales emite Dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el presente Contrato Colectivo de Trabajo; con estos antecedentes, las partes tienen a bien suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de estipulaciones contenidas en las cláusulas que se expresan a continuación:

**CAPITULO I
AMBITO DEL CONTRATO Y RECONOCIMIENTO SINDICAL**

Cláusula Primera: Antecedentes.- El Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal Cumandá, amparado en el artículo 326 numerales 7 y 14 de la Constitución de la República y los artículos 221 y siguientes del Código del Trabajo, siendo la única Asociación de Trabajadores y contando con más del cincuenta por ciento (50%) de trabajadores del GAD Municipal Cumandá, eligió al Comité Central Único,



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADM
DEL CANTÓN CUMANDÁ**
FUNDADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2021



facultado para negociar y suscribir el Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula Segunda: Objeto del Contrato.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo establece las condiciones conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el Empleador y los Trabajadores, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto; El GAD Municipal Cumandá no podrá celebrar contratos o convenios individuales de trabajo en los que se establezcan condiciones diferentes a las estipuladas en el presente instrumento conforme lo dispone el artículo 220 del Código del Trabajo.

Cláusula Tercera: Reconocimiento Patronal.- El GAD Municipal Cumandá de aquí en adelante el "Empleador", reconoce al Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal Cumandá, como la única y legítima organización, misma que representa a todas las y los Trabajadores que se encuentren bajo el régimen del Código del Trabajo, obligándose en consecuencia a tratar con este colectivo a través de sus representantes, todo lo relacionado con la aplicación, interpretación y/o reformas del presente instrumento.

Cláusula Cuarta: Independencia de la Organización Sindical e Institucional.- El Empleador reconoce absoluta independencia del Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal Cumandá, para que puedan cumplir y desempeñar sus actividades de carácter sindical; consecuentemente, prestará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento, debiéndose garantizar lo preceptuado en el Convenio No. 87 - OIT (1948) relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización. El Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal Cumandá, a su vez, reconoce los derechos del GAD Municipal del Cantón Cumandá, para administrar y dirigir sus funciones, facultades y competencias con sujeción estricta a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, Ley de Seguridad Social, el Código del Trabajo y el Reglamento Interno legalmente aprobado y más la normativa conexas.

Cláusula Quinta: Determinación del Número de Trabajadores. - En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 240 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que prestan sus servicios indefinidos bajo el régimen laboral del Código del Trabajo al momento de celebrar el presente contrato es de 64; por su parte, el Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal Cumandá señala que el número de afiliados es de 56.

CAPITULO II

VIGENCIA Y REVISIÓN

Cláusula Sexta: Vigencia. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo al





amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 239 del Código del Trabajo, tendrá una vigencia de 2 años contados a partir del 1 de julio de 2023 hasta 30 de junio del 2025. En el caso de no suscribirse un nuevo contrato colectivo el presente contrato se mantendrá vigente.

Cláusula Séptima: Revisión.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo deberá ser revisable total o parcialmente, después de dos años, cuya propuesta corresponde a cualquiera de las partes, trámite que observará el procedimiento previsto en el artículo 248 del Código del Trabajo y/o Acuerdo Ministerial que se promulgue para el efecto.

Clausula Octava: Incorporación de Disposiciones Legales.- Entiéndase incorporadas todas las normas, tales como los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8, Decreto Ejecutivo 1701 de fecha 30 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592 de fecha 18 de mayo del 2009 y Decreto Ejecutivo 225 de fecha 18 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 de fecha 4 de febrero del 2010 y demás Resoluciones y/o Acuerdos Ministeriales que emita el Ministerio del Trabajo para regular la Contratación Colectiva y el ámbito laboral.

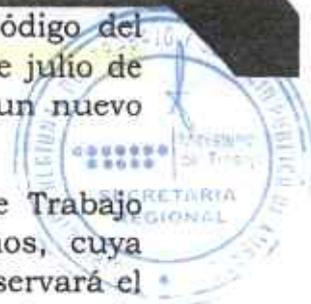
CAPITULO III

ESTABILIDAD, INDEMNIZACIÓN Y BENEFICIOS LABORALES

Cláusula Novena: Estabilidad Laboral.- El Empleador garantiza a las y los Trabajadores amparados por el presente contrato, una estabilidad de 4 años consecutivos, bajo los términos previstos en el artículo 14 del Código del Trabajo y artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1701. Sin embargo, el Empleador se reserva el derecho subjetivo y adjetivo de solicitar, dar por terminado el contrato individual de trabajo por las causales determinadas en el artículo 172 del Código del Trabajo.

Cláusula Décima: Garantías de Estabilidad. - Conforme lo determina el Código del Trabajo en su artículo 224 numeral 1, en el caso de dar por terminada la relación laboral por las siguientes causas: a) Despido Intempestivo, y b) Visto Bueno solicitado por el trabajador otorgado por las causales del artículo 173 del Código del Trabajo, el Empleador pagará por concepto de indemnizaciones laborales, las que se detallan a continuación:

- 1) Indemnizaciones determinadas en el Código de Trabajo, artículos 185 y 188.
- 2) Las mencionadas indemnizaciones no podrán superar las indemnizaciones por despido intempestivo establecidas en el Mandato Constituyente No. 4. Indemnización que no podrá exceder de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado, y se pagará al trabajador en el término de 60 días laborables a partir de su separación.





**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADM
DEL CANTÓN CUMANDÁ**
FUNDADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2021



- 3) El Empleador deberá cancelar y registrar el pago de indemnizaciones descritas anteriormente, a través de la correspondiente Acta de Finiquito, en el plazo de 30 días de constituido el hecho o conforme el Acuerdo Ministerial que determine el Ministerio rector del Trabajo para el efecto.
- 4) El Despido Intempestivo por ser un hecho circunstancial, únicamente procederá por disposición escrita por quienes ejercen la representación legal y judicial del Empleador, esto es, el Alcalde y Procurador Síndico de forma conjunta, y/o realizado el aviso de salida en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y notificada por el responsable de la unidad de Talento Humano.

Cláusula Décima Primera: Garantías para Dirigentes. - Si existieren trabajadores despedidos que fueren Dirigentes Sindicales, será considerado ineficaz conforme lo establecido en el Artículo 187 del Código del Trabajo.

Cláusula Décima Segunda: Creación de Empresas.- Si se crearen Empresas Municipales o Mixtas que reemplacen a algunos Departamentos, Secciones, Direcciones o plazas actualmente existentes, todos los trabajadores de esa Dirección, Sección o Departamento que fueren afectados pasarán a la nueva empresa, reconociéndoles sus años de servicio prestados al GAD Municipal Cumandá y cada uno de sus derechos adquiridos en virtud del Código del Trabajo y la contratación colectiva vigente. Si no son ubicados en la nueva Empresa, se reubicarán en otros puestos similares dentro de la misma entidad sin disminución de su remuneración mensual unificada, sin que este cambio se considere despido intempestivo.

Cláusula Décima Tercera: Cambio de Puestos. - Ningún trabajador podrá ser cambiado de la ocupación si no existiera acuerdo entre las partes, caso contrario el Empleador incurrirá en despido intempestivo, conforme lo establece el artículo 192 del Código del Trabajo. En caso de que temporalmente un trabajador reemplace a otro, éste reemplazo deberá ser generado con un trabajador que cumpla con el perfil del puesto.

Cláusula Décima Cuarta: Cambio de Labores Habituales de Trabajo.- El Empleador se compromete a seguir respetando los lugares habituales de trabajo asignados a los cargos que desempeñan las trabajadoras o los trabajadores. Por circunstancias de emergencia y/o necesidad institucional el Empleador podrá realizar los cambios de labores y puestos de trabajo, hecho que no será permanente sino solo por el tiempo que dure la necesidad institucional, no pudiendo ser mayor a 10 meses en un año, siendo indispensable que esta circunstancia y tiempo sea expresamente (orden escrita) determinada por el titular de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Cumandá.

Cláusula Décima Quinta: Cambio Solicitado por los Trabajadores. - Bajo





lo dispuesto en el artículo 33, artículo 66 numeral 2 y artículo 327 de la Constitución de la República, a las y los Trabajadores beneficiarios de este Contrato Colectivo de Trabajo, por causas de enfermedad y bajo prescripción médica sea de un profesional de la salud del IESS o del médico Ocupacional de la Municipalidad, se les permitirá solicitar traslados permanentes o cambios temporales hasta por 1 año a otro puesto de trabajo pero que tengan igual remuneración, para lo cual, el Empleador recibida la solicitud del trabajador enviará en un término no mayor a 15 días a la Unidad de Talento Humano para que se realice el correspondiente análisis e informe de la pertinencia del pedido en un término no mayor a 30 días, con el informe la máxima Autoridad Institucional resolverá lo solicitado aceptando o negando dicha petición.

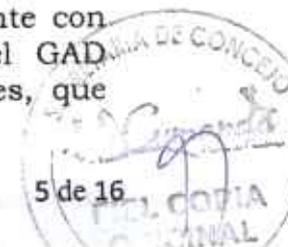
CAPITULO IV JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS

Cláusula Décima Sexta: Jornada Ordinarias y Extraordinarias.- Las partes contratantes acuerdan que las jornadas de trabajo serán de ocho horas diarias y cuarenta semanales, en cumplimiento al artículo 47 del Código del Trabajo; La jornada ordinaria de trabajo será de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00; y, eventualmente de 07:00 a 15:00 en jornada única y solo por requerimiento institucional expreso, para lo cual, será comunicado con 24 horas de anticipación.

Las y los trabajadores que presten sus servicios fuera de las horas y días de la jornada ordinaria percibirán su remuneración con los recargos que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código del Trabajo; para el efecto, la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal Cumandá, solicitará previamente a la máxima autoridad se realice la autorización para ejecutar trabajos en jornadas especiales y con esto, generen horas suplementarias y/o extraordinarias.

La o el Trabajador recibirá la notificación con la autorización, único documento que acreditará derecho de reclamar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.

Cláusula Décima Séptima: Vacaciones. - El derecho a gozar anualmente de un periodo de vacaciones de las o los Trabajadores, será de quince días ininterrumpidos de descanso en razón de lo que determina el artículo 69 del Código del Trabajo, sin embargo, quienes hubieren prestado servicios por más de cinco años, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes, estos días de vacaciones adicionales por antigüedad no excederán de quince. El Empleador presentará el cuadro de vacaciones de las o los Trabajadores hasta el 30 de enero de cada año. En caso de incumplimiento, es decir, en el caso de que la Dirección de Talento Humano, a la fecha de presentación, no cuente con dicho cronograma, el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal Cumandá podrá presentar un cronograma de vacaciones, que deberá ser aprobado.





**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADM
DEL CANTÓN CUMANDÁ**
FUNDADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2021



Cláusula Décima Octava: Descanso Obligatorio. - El Empleador reconoce otorgar a las y los Trabajadores los días sábados y domingos como descanso obligatorio, así como los días de descanso obligatorio establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo, salvo el caso de jornadas especiales. El Empleador a través del presente Contrato Colectivo del Trabajo, reconoce como descanso obligatorio en razón de la circunscripción territorial, esto es, un día por la creación del Cantón Cumandá (28 de enero). Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las y los Trabajadores se comprometen a Trabajar en días de descanso obligatorio a pedido del Empleador, ante lo cual, se deberá pagar las horas suplementarias y extraordinarias correspondientes.

Cláusula Décima Novena: Capacitaciones.- El Empleador auspiciará y fomentará el desarrollo cultural, intelectual y sindical de sus Trabajadores, siempre que tenga relación directa con el Trabajo y/o el Sindicalismo, por lo tanto, el Empleador concederá permisos remunerados a los dirigentes sindicales de la Organización Sindical del GAD Municipal del Cantón Cumandá o a sus alternos que se principalicen de hasta 5 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 3 dirigentes. Se concederán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 5 días al año, con un máximo de 5 personas por cada curso, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 225, del 18 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero del 2010.

Cláusula Vigésima: Licencias con Remuneración.- El Empleador concederá a las y los Trabajadores, las siguientes licencias y permisos con remuneraciones:

- 1) En caso de Fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a 3 días de licencia, su justificación se la realizará con una copia de la partida íntegra de defunción.
- 2) Cuando contraigan Matrimonio Civil o constitución de Unión de Hecho legalmente reconocida el permiso será por un tiempo de 2 días, debiéndose justificar a través de la documentación correspondiente.
- 3) Por permiso Sindical a los Dirigentes o Alternos que se principalicen, el mismo que se solicitará con veinticuatro horas de anticipación y se adjuntare la correspondiente invitación al evento sindical, el permiso será de hasta cinco días por mes, no acumulables, y con un límite de hasta 3 dirigentes; la justificación se realizará a través de una certificación a la correspondiente hoja de ruta.
- 4) En caso de Accidente o Enfermedad de la o el trabajador que lo inhabilite para el trabajo el Empleador le concederá licencia con remuneración por el tiempo necesario para su recuperación completa concedida por el IESS; en caso que la o el trabajador se hubiere hecho atender particularmente por exigencias de las circunstancias de igual forma deberá justificar con el certificado correspondiente. En caso que la o el trabajador haya sido





**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADM
DEL CANTÓN CUMANDÁ**
FUNDADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2021



Cláusula Vigésima Cuarta: Subsidio Familiar. - El Empleador aplicando el artículo 5 literal a) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, pagará a partir del 1 de junio de 2023 de manera mensual y debidamente descrito en rol de pagos, el valor de 0.25 % del Salario Básico Unificado del Trabajador en general por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad. También será reconocido este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente esta condición. Se consideran cargas familiares para efecto de esta cláusula:

- 1) Los hijos menores de 18 años.
- 2) Los hijos con discapacidad de cualquier edad siempre que se encuentren calificados como tal por el organismo competente.

Para justificar los hechos establecidos en el numeral 2), la o el Trabajador presentará bianualmente al Empleador, a través de su Dirección de Talento Humano, el Certificado de Discapacidad emitido por el organismo competente.

Cláusula Vigésima Quinta: Vestido Adecuado. - Hasta el 24 de diciembre de cada año, el Empleador entregará a sus trabajadores amparados en el presente cuerpo legal, vestimenta adecuada necesaria para la realización de sus actividades, misma que en razón de lo que establece el artículo 5, literal f) del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054, será de ciento doce dólares americanos (USD 112.00) por cada Trabajadora o Trabajador. Los comparecientes de este Contrato Colectivo del Trabajo, esto es, el Empleador y el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal Cumandá, conformarán una comisión especial cada año para la adquisición del "vestido adecuado", la misma que estará integrada por los 3 delegados del empleador que dispusiere el Señor (a) Alcalde y 3 representantes de los Trabajadores elegidos en Asamblea General.

Cláusula Vigésima Sexta: Prendas de Protección.- El Empleador dotará anualmente hasta el 28 de febrero de cada año y de acuerdo con cada rama de ocupación, los implementos de seguridad y protección industrial, garantizando lo necesario conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo 2393 publicado en el Registro Oficial 565 de fecha 17 de noviembre de 1986 con su Última modificación del 21 febrero de 2003. Todos los Trabajadores beneficiarios de este Contrato Colectivo de Trabajo, se obligan a la utilización irrestricta de las prendas y elementos de protección, bajo lo dispuesto en el art. 410 del Código del Trabajo y art. 13 del Decreto Ejecutivo 2393 que estipula el "Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo", su omisión constituirá justa causa para la terminación del contrato de trabajo. Le corresponde a cualquiera de los comparecientes, solicitar por lo menos una vez al año, una Inspección por parte del Ministerio del Trabajo, para que, a través del Técnico de Seguridad, emita un Informe respecto del cumplimiento del párrafo anterior.





SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADM

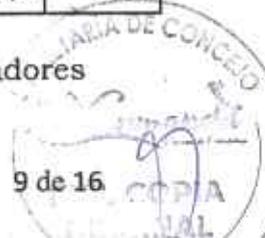
DEL CANTÓN CUMANDÁ

FUNDADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2021



0602112690	MAQUISACA MAQUISACA ROBINSON WILMO	32	1	JORNALERO DE OBRAS PUBLICAS	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00
0603723776	MASAQUISA MOROCHO ESTALIN ESTUARDO	33	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
1305371500	MONTES VELEZ LIDER BENITO	34	1	AUXILIAR DE SERVICIOS DE SALUD	585,00	585,00	585,00	585,00	585,00
0603727207	MOROCHO YANEZ CESAR PAUL	35	3	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
0603640368	NAVAS SANTANDER WILMAN RENE	36	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0603528134	ORDÓÑEZ RUIZ JOSE FERNANDO	37	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0914164488	PALACIOS MORA MANUEL OSWALDO	38	5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	685,00	695,00	695,00	695,00	695,00
0906158153	PANCHI MUÑOZ MANUEL MESIAS	39	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0603728775	PICHISACA GUAMAN SILVIO ROBERTO	40	2	OPERADOR DE CORTADORA DE CESPED	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00
0602306383	PILCO MONTESEDOCA OCTAVIANO ECUADOR	41	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
0603211400	QUEZADA GRANDA WILSON EDUARDO	42	1	JORNALERO DE RECOLECCION	486,20	496,20	496,20	496,20	496,20
0602718819	QUITO CUENCA CLEVER JOSE	43	1	JORNALERO DE OBRAS PUBLICAS	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00
0605049204	REA MEDINA ISRAEL EMILIANO	44	1	JORNALERO DE RECOLECCION	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00
1801810209	RIOS ABRIL PABLO GEOVANNY	45	9	SUPERVISOR DE OBRAS PUBLICAS	1.035,00	1.035,00	1.035,00	1.035,00	1.035,00
0914208897	RUILOVA RUILOVA JONSON WASHINGTON	46	1	JORNALERO DE RECOLECCION	486,20	496,20	496,20	496,20	496,20
0907047955	RUIZ VERGARA HUGO ALEJANDRO	47	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0602017543	SALAZAR MERINO GUIDO CLEMENTE	48	1	JARDINERO	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00
0604660761	SAMANIEGO BASANTES OSCAR SAUL	49	5	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	685,00	695,00	695,00	695,00	695,00
0925407124	SIGUENCIA JATTY CESAR ANTONIO	50	1	JORNALERO DE BARRIDO	486,20	496,20	496,20	496,20	496,20
0916108434	SORNOZA MACIAS MANUEL DE LA CRUZ	51	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
1801704352	ULLOA REYES MILTON RUBEN	52	9	SUPERVISOR DE OBRAS PUBLICAS	1.035,00	1.035,00	1.035,00	1.035,00	1.035,00
0603294828	URGILES TIPAN EDISON MARCELO	53	1	JORNALERO DE OBRAS PUBLICAS	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0603101973	UZHCA CHUCAY FARQUER NERCILLO	54	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
0604726935	VEINTIMILLA REINOSO JOHNNY MAURICIO	55	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
0913354551	VELASCO VINUEZA JOSE LUIS	56	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
1712350568	VERDEZOTO CRESPO WIDMAN ALFREDO	57	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0603211855	VICUÑA URGILES RUBEN DARIO	58	6	INSPECTOR DE SEGURIDAD	650,00	660,00	660,00	660,00	660,00
0605047554	YANEZ PIZANGO EDISON FERNANDO	59	1	JORNALERO DE OBRAS PUBLICAS	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00
0604459768	ZABALA SILVA FRANCISCO JAVIER	60	1	JARDINERO	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00
0502772494	ZAMBRANO ACURIO EDGAR EDUARDO	61	5	OPERADOR DE MAQUINARIA O EQUIPO PESADO	685,00	695,00	695,00	695,00	695,00
0604660829	ZEAS SANTANA ANTHONY FABIAN	62	1	JORNALERO DE RECOLECCION	486,20	496,20	496,20	496,20	496,20
0917530933	ZUÑIGA AYALA GLORIA JACINTA	63	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00
0603102781	ZUÑIGA TAMAY MARIO RODRIGO	64	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	585,00	585,00	585,00	585,00	585,00

Estos incrementos beneficiarán a todos y cada uno de las y los Trabajadores amparados en este contrato.





declarado en incapacidad temporal por el IESS u otra Casa Asistencial previo el canje del certificado otorgado por el IESS, el Empleador le reintegrará a su puesto de trabajo después de alcanzada su rehabilitación total, de no hacerlo, la o el trabajador podrá demandar el Despido Intempestivo, en las condiciones establecidas en las Cláusulas correspondientes del presente contrato colectivo.

5) Por Calamidad Doméstica, devenida de la enfermedad de un familiar o familiares (parientes hasta el segundo grado de consanguinidad) cuyas circunstancias afecten el normal desarrollo de las actividades de la o el trabajador, se otorgará hasta dos días, según la gravedad de la circunstancia y debiéndose justificar a través de la copia de certificación médica correspondiente.



CAPITULO V BENEFICIOS ECONÓMICOS

Cláusula Vigésima Primera: Principio de Igualdad. - Los trabajadores que tuvieren igualdad de condiciones en cuanto a desempeño, capacidad, experiencia y responsabilidad inherentes a su respectivo trabajo, gozarán de la misma remuneración básica unificada, de modo que no exista diferencias como beneficio privativo de carácter personal. Para el aumento de remuneraciones se realizará al trámite correspondiente ante el Ministerio del Trabajo observando los techos establecidos para las denominaciones de los cargos que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

Cláusula Vigésima Segunda: Principio de No Imputabilidad.- Si durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo en virtud de la Ley, Decretos, por Resolución de la Asamblea Nacional, Gobierno Central o Ministerio del Trabajo, se produjeran nuevas alzas de remuneraciones que fueran superiores a las establecidas en el presente contrato, para el aumento de remuneraciones se realizará al trámite correspondiente ante el Ministerio del Trabajo observando los techos establecidos para las denominaciones de los cargos que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto, siempre que exista la disponibilidad económica.

Cláusula Vigésima Tercera: Incremento Salarial.- El Empleador desde el 1 de julio de 2023 incrementará la cantidad de 10 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las remuneraciones mensuales de todos los Trabajadores amparados por este instrumento, sin embargo para el segundo año de vigencia (01/07/2024) seguirá percibiendo el sueldo del primer año de vigencia, cantidad que no deberá superar a los techos que estipula el Acuerdo Ministerial MDT 2015-0054 relativo a la "Norma que Expide los Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015", quedando las remuneraciones de la siguiente manera:





SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADM
DEL CANTÓN CUMANDÁ
FUNDADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2021



CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	No TRAB	GRADO CARGO O PUESTO	DENOMINACION DEL PUESTO O CARGO DE OCUPACION	RMU CC VIGENTE ENE - JUN 2023	RMU CC PROPUESTO JUL - DIC 2023	RMU CC PROPUESTO ENE - JUN 2024	RMU CC PROPUESTO JUL - DIC 2024	RMU CC PROPUESTO ENE - JUN 2026
0602383038	ALULEMA TIXI SEGUNDO MANUEL	1	1	FUMIGADOR	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00
1202021853	ARGUDO CELLA JORGE RAFAEL	2	1	JORNALERO DE BARRIDO	486,20	496,20	496,20	496,20	496,20
0918793037	BARBA DELGADO VICTOR JESUS	3	3	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
0603402538	BARRERA REA JOSE POLIVIO	4	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
0603212416	BELTRAN VASQUEZ MANUEL ANTONIO	5	2	MECANICO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO CAMINERO	650,00	650,00	650,00	650,00	650,00
1709493256	BERRONES SILVA WILSON TANCREDO	6	6	INSPECTOR DE MAQUINARIA Y TRABAJOS MUNICIPALES	757,00	767,00	767,00	767,00	767,00
0603137167	BORJA AVENDAÑO ANGEL HUMBERTO	7	1	JARDINERO	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00
0703674119	CABRERA PINEDA MANUEL AURELIO	8	5	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	756,00	756,00	756,00	756,00	756,00
0605723097	CASCO LUNA CARLOS ADRIAN	9	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0601256274	CAZCO LEMACHE EDITHON EDUARDO	10	3	CHOFER DE VEHICULOS LIVIANOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
0957293095	CORTES CORTES JAIRO ANTONIO	11	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0916915770	CRIOLLO CAMAS LUIS ENRIQUE	12	8	TECNICO DE AUDIO Y SONIDO	622,00	632,00	632,00	632,00	632,00
0602328746	CURICAMA ALCANSELA LUIS ALBERTO	13	1	JORNALERO DE OBRAS PUBLICAS	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0909856627	CURILLO JOSE MODESTO	14	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
0603294838	ESPINOZA BASTIDAS EDISON DANIEL	15	5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	685,00	695,00	695,00	695,00	695,00
0910967660	ESPINOZA ESPINOZA WASHINGTON WILFRIDO	16	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0603728874	FLORES ALDAZ CRISTIAN EDUARDO	17	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
0602844247	GALARZA PARRA ABDON SALOMON	18	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
0602803678	GARCIA BELTRAN WILSON GEOVANY	19	5	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	685,00	695,00	695,00	695,00	695,00
0602225047	GAVILANES CONSTANTE CARLOS FERNANDO	20	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0602245615	GAVILANES MUÑOZ ANGEL JEREMIAS	21	4	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	585,00	595,00	595,00	595,00	595,00
0602655235	GONZALES CALLE JAVIER ENRIQUE	22	2	ELECTRICISTA	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0605723535	GUAMAN NAVAS ALEXANDER ALBERTO	23	1	JORNALERO DE BARRIDO	486,20	496,20	496,20	496,20	496,20
0603342791	GUAMAN PARAPI MARIA AURORA	24	1	JORNALERO DE BARRIDO	486,20	496,20	496,20	496,20	496,20
1500419500	HARO SANTILLAN JUAN ALCIDES	25	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
1720777836	HUACHICHULCA BUSTAMANTE DIEGO MARCELO	26	1	JORNALERO DE BARRIDO	486,20	496,20	496,20	496,20	496,20
0601269723	HURTADO CULCAY ELADIO GERARDO	27	1	JORNALERO DE OBRAS PUBLICAS	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00
0925858020	IZQUIERDO DE LA ROSA ROSALIA ELVIRA	28	1	GUARDIAN	522,10	532,10	532,10	532,10	532,10
0601498819	LOZA SILVA STALIN LUIS	29	1	JORNALERO DE BARRIDO	486,20	496,20	496,20	496,20	496,20
0908541725	MANCHENO HUERTA ANGEL TELMO	30	1	JORNALERO DE BARRIDO	486,20	496,20	496,20	496,20	496,20
0602335325	MAÑAY MAÑAY NAPO ESTUARDO	31	2	OPERADOR DE CORTADORA DE CESPED	501,00	511,00	511,00	511,00	511,00



Clausula Vigésima Séptima: Bonificación por Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación.- El GAD Municipal Cumandá indemnizará por una sola vez a los servidores públicos municipales que soliciten el retiro voluntario para acogerse a la jubilación y se encuentre previamente planificado, siempre y cuando cumplan para el efecto con los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo según corresponda, con un monto equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado establecido para el año 2015, por cada año de servicio y hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, contados a partir del quinto año de servicio.

De manera complementaria al beneficio descrito en el inciso anterior, el Empleador otorgará al Trabajador la bonificación por desahucio bajo las condiciones previstas en el artículo 185 del Código de Trabajo.

Clausula Vigésima Octava: Jubilación Patronal.- Para la aplicación de la presente cláusula se tomara en cuenta la cláusula 216 del código de trabajo

Clausula Vigésima Novena: Anticipo de Remuneraciones.- Por pedido escrito de las y los Trabajadores beneficiarios por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador otorgará anticipos de remuneración, los cuales no serán superiores a tres 3 remuneraciones mensuales unificadas del trabajador, las que serán descontados mes a mes en un porcentaje no mayor al 10% del salario.

Para efectos de otorgamiento del anticipo, el Trabajador contará con un garante que respalde el cumplimiento de la obligación adquirida, mismo que deberá contar con estabilidad laboral, servidor que será el responsable de responder por las obligaciones que el Trabajador no cubriere con su liquidación.

CAPITULO VI ASISTENCIA JUDICIAL

Clausula Trigésima: Representación Judicial.- El Empleador contratará servicios legales externos para asistir legalmente a través de la representación y patrocinio legal, a la o el Trabajador que sea beneficiario de este Contrato Colectivo de Trabajo, cuando se encuentre privado de la libertad por causas exclusivamente inherentes a su trabajo, excepto cuando el hecho se haya cometido por la o el Trabajador que se encontrase bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización determinados por el parte policial o cualquier otra circunstancia cuya responsabilidad culposa o dolosa le fueren imputables. Además de la adecuada asistencia jurídica, no se descontará de la Remuneración los días que hayan transcurrido en calidad de privado de libertad, hasta un máximo de 60 días, ni tampoco será materia de Visto Bueno.

Clausula Trigésima Primera: Pago de Daños a Vehículos o Maquinarias.-
En el caso de cualquier accidente de tránsito ocurrido con los vehículos o



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADM
DEL CANTÓN CUMANDÁ
FUNDADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2021**



maquinarias de propiedad del Empleador en la ejecución de labores asignadas, el Empleador se compromete a proteger a las y los Trabajadores beneficiarios de este Contrato Colectivo de Trabajo asumiendo la gestión para la ejecución de las pólizas de seguro contratadas relativas a la protección de bienes institucionales. Además de lo dispuesto en la Cláusula anterior, el Empleador se exceptúa de lo convenido cuando la infracción se haya cometido por la o el Trabajador cuando se encontrase bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización o cualquier otra circunstancia cuya responsabilidad culposa o dolosa le fueren imputables.

**CAPITULO VII
MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Clausula Trigésima Segunda: Medidas de Seguridad.- De conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público emitido por la Contraloría y el Reglamento Interno del Empleador, todos los vehículos y maquinaria pesada serán conducidos y operados por las o los Trabajadores encargados de los mismos, previa la orden emitida por el Jefe respectivo. La o el Trabajador deberá comunicar al Empleador por escrito, cuando una maquinaria, vehículo o más implementos requieran mantenimiento o reparación, en caso de no hacerlo en el término máximo de dos días de suscitado el hecho, la o el Trabajador será responsable económicamente.

Clausula Trigésima Tercera: Desperfectos Mecánicos.- Si la o el Trabajador comunica oportunamente por escrito de la existencia de desperfectos mecánicos, el Empleador no podrá obligar la ejecución del trabajo que corresponda hasta que la maquinaria o vehículo este en perfectas condiciones operativas o se entregue otra en adecuadas condiciones. Si la o el Trabajador comunica oportunamente por escrito de la existencia de desperfectos mecánicos, el Empleador no podrá obligar la ejecución del trabajo que corresponda hasta que la maquinaria o vehículo este en perfectas condiciones operativas o se entregue otra en adecuadas condiciones.

Clausula trigésima Cuarta: Protección de las o los Trabajadores. - El Empleador debe precautelar y fomentar el bienestar de los Trabajadores, por tanto, debe acoger lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo, además de la actualización constante de la normativa de Higiene y Seguridad, en razón de lo manifestado en el Acuerdo Ministerial MDT-2017-0135 respecto el Registro de Reglamentos de Higiene y Seguridad.

**CAPITULO VIII
APLICACIÓN DEL CONTRATO**

Clausula Trigésima Quinta: Comité Obrero Patronal.- De conformidad con lo que establece el Art. 42, numeral 26 del Código de Trabajo, la misión fundamental del Comité Obrero Patronal es la de aplicar el procedimiento

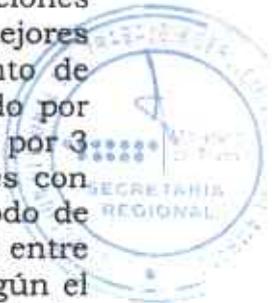




relativo a las reclamaciones y quejas de los trabajadores, que no hubieren sido oportunamente atendidas por la Administración Municipal. Constituye una instancia de Mediación interna tendiente a garantizar las relaciones individuales y colectivas de trabajo, en procura de crear las mejores condiciones para mantener el equilibrio y el respeto de cumplimiento de derechos y obligaciones mutuas; y su funcionamiento estará regulado por su respectivo Reglamento. El Comité Obrero Patronal estará integrado por 3 representantes del Empleador y 3 representantes de los Trabajadores con sus respectivos vocales suplentes, quienes será elegidos para el periodo de dos años. El Comité una vez integrado designará a un Presidente de entre sus miembros y actuará como secretario el funcionario designado según el reglamento emitido para el efecto, mientras dure su mandato. La Presidencia del Comité Obrero Patronal le corresponde en el primer mandato al Empleador, luego de esto, le corresponderá a la Parte Trabajadora, así sucesivamente. El Reglamento del Comité Obrero Patronal, se redactará en un plazo no mayor de 90 días luego de haber firmado el presente Contrato Colectivo.

Cláusula Trigésima Sexta: Cuotas, Descuentos y Multas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 numeral 21 del Código del Trabajo, el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá se compromete a descontar en forma prioritaria y retener de las remuneraciones de sus Trabajadoras y Trabajadores del Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal Cumandá, las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias que se establezcan en Asamblea General y aquellas que, por otro concepto deban aportar y pagar los socios de la organización sindical, conforme se contempla en los correspondientes Estatutos; así como colaborará en la realización de los descuentos de los convenios comerciales establecidos por las organizaciones sindicales, previo autorización de las y los Trabajadores. Para los efectos contemplados en el presente artículo, el Secretario General o Secretario de Finanzas de la Organización Sindical, enviará a las respectivas dependencias del GAD Municipal Cumandá los oficios del caso, documentos que constituirán base para el descuento solicitado. Cualquier problema que se suscitase sobre las retenciones será tratado por el Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal Cumandá y la o el Trabajador socio del mismo. Todos los valores descontados se entregarán dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Clausula trigésima Séptima: Publicidad de Contrato Colectivo de Trabajo.- El Empleador entregará gratuitamente al Comité Central Único de Trabajadores del GAD Municipal Cumandá, 70 ejemplares de este Contrato Colectivo de Trabajo, con la finalidad de que sean entregados a todos los trabajadores amparados por el presente cuerpo legal. Para la interpretación del presente contrato colectivo se estará al tenor literal de sus disposiciones, la buena fe, el espíritu y la intención manifestada por las partes, pero en caso de duda, la interpretación se la hará en conformidad al Art. 7 del Código del Trabajo, esto es en el sentido más favorables para los trabajadores.





**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADM
DEL CANTÓN CUMANDÁ**
FUNDADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2021



Leído el presente Contrato Colectivo de Trabajo entre las partes este se afirma y se ratifica en el total de su contenido, dándolo por aceptado y para constancia firman en 3 ejemplares de igual contenido y valor.

**POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ:**

Mgs. Oswaldo Bonifaz Vicuña
ALCALDE

Dr. Luis Gonzalo Fray Mancero
PROCURADOR SÍNDICO

**POR PARTE DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ:**

Sr. Edgar Eduardo Zambrano Acurio
SECRETARIO GENERAL

Sr. José Modesto Curillo
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICAS





**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADM
DEL CANTÓN CUMANDÁ**
FUNDADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2021



Sr. José Luis Velasco Vinuesa
SECRETARIO DE JUSTICIA Y RECLAMOS

Sr. Rubén Darío Vicuña Urgiles
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Sr. Manuel Aurelio Cabrera Pineda
SECRETARIO DE FINANZAS

Sr. Wilson Tancredo Berrones Silva
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Sr. Octaviano Ecuador Pilco Montesdeoca
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

Sr. Gloria Jacinta Zúñiga Ayala
SECRETARIA DE DEPORTES



15 de 16



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADM
DEL CANTÓN CUMANDÁ**
FUNDADA EL 4 DE AGOSTO DEL 2021



Washington Espinoza

Sr. Washington Wilfrido Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE BENEFICENCIA Y SERVICIO SOCIAL

POR PARTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:



Abg. María Eugenia Serrano A.
**DIRECTORA REGIONAL DE
TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE
AMBATO**



Abg. Kléver Alfonso Pilamunga Y.
**SECRETARIO REGIONAL DEL
TRABAJO**

